NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

000 000

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO
18o
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TUPPERWARE DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA.

CAPITAL SOCIAL POR: S/.3'000.000,oo

DI 4 COPIAS **MAGC**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (05) de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, Notario Décimo Octavo de este Cantón Quito, comparecen: el señor Doctor GIUSSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA, casado, por sus propios derechos; señor MAURO RAMIRO CHIRIBOGA MALDONADO, casado, por sus propios derechos y el señor JORGE ERNESTO INTRIAGO JACOME, soltero, por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: " **SEÑOR NOTA-RIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una sociedad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Giusse-ppe Ramón Jiménez Mejía, Mauro Ramiro Chiriboga Maldonado y Jorge Ernesto Intriago Jácome, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capases para contratar y obligarse y de estados civil casados los dos primeros y soltero el último, respecti-vamente. **SEGUNDA: Voluntad de formar la compañía.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas. Con este objeto, manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria. **TERCERA: Estatutos.-** La Compañía que se funda por este instrumento, se regirá por los siguientes estatutos. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO DURACIÓN Y OBJETO ARTICULO PRIMERO: Denominación.** La Compañía que se constituye por el presente contrato se denominará TUPPERWARE DEL ECUADOR TUPPERWARE COMPAÑIA LIMITADA.- **ARTICULO SEGUNDO: Nacionalidad.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana; se regirá por las leyes ecuatorianas y por

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO
18o
Quito - Ecuador

las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los cuales se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO TERCERO: Domicilio.-** La Compañía que se funda por este instrumento tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y/o ejercer sus actividades, sin el establecimiento de las mismas, en cualquier parte del pais o aún en el extranjero, de conformidad con las leyes correspondientes. **ARTICULO CUARTO: Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, los socios pueden acordar prorrogar este plazo, o bien disolver la Compañía antes de la terminación del mismo; actos para los cuales debe ceñirse a la Ley y a los presentes estatutos. **A R T I C U L O QUINTO: Objeto.-** El objeto social de la Compañía será el siguiente: UNO. Importación, compraventa, distribución y comercialización de toda clase de productos, artículos, mercancías para el hogar. DOS. Para el cumplimiento de estas finalidades, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualesquiera sea la naturaleza, como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro del objeto social; solicitar, registrar, adquirir o

poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. TRES. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando se relacionen con el objeto social . Sin embargo, la compañía no puede dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **C A P I T U L O S E G U N D O.- D E L C A P I T A L S O C I A L, P A R T I C I P A C I O N E S Y S O C I O S.- A R T I C U L O S E X T O: Capital.-** El capital de la Compañía es de T R E S M I L L O N E S D E S U C R E S (S/.3,000,000.00), dividido en tres mil participaciones de mil sucres cada una. **A R T I C U L O S E P T I M O: P a r t i c i p a c i o n e s.-** Cada participación será indivisible y da derecho, en proporción a su valor, a votar en la Junta General de Socios, a participar en las utilidades, y a los demás derechos y obligaciones establecidos por la Ley. En lo que

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS NOTARIO 18 Quito - Ecuador

concierne a la propiedad de las participaciones, cesiones, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO OCTAVO: Certificados de Participación.-** Los certificados de participación se extenderán en Libros Talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente de la Junta y el Gerente General. Una vez entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los certificados de participación se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. Las cesiones de las participaciones de la Compañía se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento quince de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO NOVENO: Referencias Legales.** Si el certificado representativo de la participación se extraviara, destruyera, deteriorara o cualquier asunto relativo a las actividades y los reclamos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **CAPITULO TERCERO.- ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO: Organización.-** Para el gobierno y administración de la Compañía esta contará con los siguientes organismos y personeros: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **A. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Composición, Atribuciones y Deberes.-** La Junta General de Socios constituida por los socios

debidamente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones validamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes. Son atribuciones o derechos de la Junta General, además de las establecidas en el artículo doce de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y, en general, acordar todas la modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; d) Interpretar los Estatutos sociales, interpretación que será obligatoria; e) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; f) Nombrar al auditor externo, de ser el caso, y fijar su remuneración; g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. En general, decidir sobre los puntos indicados en el Art. 120 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General Ordinaria.-** Las Juntas Generales Ordinarias de

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS NOTARIO 18

Socios se reunirán por lo menos una vez al año, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, al menos, los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas del balance, el estado de resultados, los informes de Gerente General y aprobarlos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas de resultados si no hubiese precedido el informe de Auditoría Externa en caso de ser obligatoria su contratación y conforme a la Ley. b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, legal, facultativa o estatutaria. c) Considerar sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y resolver al respecto. Asimismo podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Junta Extraordinaria.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán previa convocatoria hecha por el Presidente y/o el Gerente General cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento 10% del capital, o cuando lo disponga la ley y los estatutos, en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias de Socios solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Presidencia y**

Secretaria.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario de la misma el Gerente General. En caso de ausencia de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General de Socios designará un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales de Socios serán tomadas con voto mayoritario del capital concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Convocatorias.-** Las convocatorias se realizarán por escrito, mediante comunicación personal entregada al socio y recibida por este, cuyo original se anexará al expediente de actas, de conformidad con lo señalado en el artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Quórum de Instalación.-** Las Juntas Generales de Socios se entenderán instaladas cuando obtengan el quórum establecido en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías vigente. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO
QUITO

cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Actas y expediente de Juntas Generales de Socios.-** Las actas y expediente de las Juntas Generales de Socios se llevarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: Administración y Representación.-** La Compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes la representarán judicial y extra judicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente. **B. EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía, socio o no de la misma, será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, debiendo sin embargo permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Al término de dicho período podrá ser reelegido por otro nuevo período, y así sucesivamente. En todos los casos de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, hará sus veces el Gerente General de la

Compañía, para todos aquellos actos que por Ley o Estatutos, sean de competencia del primero. Asimismo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Deberes y Atribuciones.-** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes; b)Velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía; c)Representar a la Compañía legal, judicial y extra judicialmente, individual o conjuntamente con el Gerente General; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Firmar junto con el Gerente General los certificados de participaciones; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; g) Conferir poderes, considerando que, para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General; h) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; considerando que los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO
QUITO

garantías que fueran necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que se ventilen ante las autoridades contencioso fiscales correspondientes en que la Compañía sea parte; j) Autorizar al Gerente General para que, a nombre de la Compañía, adquiera acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías; y, k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **C. EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Del Gerente General.-** El Gerente General, socio o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, debiendo sin embargo permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Al término de dicho período podrá ser reelegido por otro nuevo período, y así sucesivamente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Deberes y Atribuciones.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Supervigilar las operaciones financieras de la Compañía; b) Representar a la Compañía legal, judicial y extra judicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; d)Velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en

la marcha de la Compañía; e)Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; f) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Socios; g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Presidente; h) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuera conveniente para los intereses sociales, ciñiéndose a lo que dispone la Ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma; j) Previa autorización del Presidente, adquirir, a nombre de la Compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías; k) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y llevar los Libros de Actas, de Participaciones y Socios y el Libro Talonario de Participaciones; l) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe nuevo Presidente; m) Firmar junto con el Presidente los certificados de participaciones; n) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; y, o) En general, tendrá todas las facultades

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO

necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas la atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y unb de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Fondo de Reserva y Utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal, facultativa, estatutaria y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios, con la recomendación del Presidente, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Fusión, Escisión, Disolución y Liquidación.-** La Junta General de Socios, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de su resolución, podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la Compañía. La disolución de la Compañía se regirá en todo por las normas de la Ley de Compañías. Será liquidador de la Compañía el Presidente de la misma. Si hubiera oposición, la Junta General de Socios designará un Liquidador principal y un Liquidador suplente. En caso de que opere la disolución de pleno derecho, la consecuente liquidación se regirá por las normas establecidas en la Ley de Compañías y, por lo tanto, será liquidador quien sea designado por el Superintendente de

Compañías. **A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O: N o r m a s S u p l e t o r i a s.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos. **C U A R T A: De la I n t e g r a c i ó n del C a p i t a l.-** Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL- - - - - - - - - - - - - - - -

S o c i o	**Capital Suscrito**	**Capital Pagado**	**Nº de Particip.**	**Saldo por pagar**
Giusseppe Jiménez	1'000.000	500.000	1.000	500.000
Jorge Intriago	1'000.000	500.000	1.000	500.000
Ramiro Chiriboga	1;000.000	500.000	1.000	500.000
Total	3'000.000	1'500.000	3.000	1'500.000

En consecuencia, se encuentra pagado el cincuenta por ciento del capital suscrito. El cincuenta por ciento restante será pagado en el plazo estipulado por la Ley, contado a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **QUINTA: Declaraciones Adicionales.-** Autorizamos al Doctor Giusseppe Jiménez Mejía, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer.- De la misma manera, autorizamos al señor Jorge Intriago Jácome

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS NOTARIO Quito - Ecuador

para que convoque a Junta General Extraordinaria de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de esta Compañía. Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital conferido por el Banco Consolidado.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento." **Hasta aquí la minuta,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor GIUSSEPPE JIMENEZ MEJIA, Abogado, con matrícula profesional número un tres mil doscientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

SR. GIUSSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA

C.C.: 170859130-8 C.V.: 119-113.

SR. MAURO RAMIRO CHIRIBOGA MALDONADO

C.C.: 170316830-0 C.V.: 086-268 SIGUEN FIRMAS DE LOS

COMPARECIENTES:

SR. JORGE ERNESTO INTRIAGO JACOME

C.C.: 170526228-3 C.V.: 113-191

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Firmado).- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS - SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

0011

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS NOTARIO 16o

CERTIFICADO No. 94042

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA
CUENTA INTEGRACION CAPITAL

HEMOS RECIBIDO DE

MAURO RAMIRO CHIRBOGA MALDONADO	500.000
GIUSSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA	500.000
JORGE ERNESTO JACOME INTRIAGO	500.000

S/. 1'500.000

LA CANTIDAD DE UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A

TUPPERWARE DEL ECUADOR CIA. LTDA.

ESTE DEPOSITO QUEDA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA COMPAÑIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.

QUITO 5 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Firma Autorizada

Firma Autorizada

POR S/.

ESPACIO EN BLANCO

CC: 08

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: DR. GIUSSEPPE JIMENEZ

No. Tramite 00057
Ciudad: QUITO
FECHA: 26/08/94

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .-TUPPERWARE DEL ECUADOR TUPPERWARE CIA. LTDA.

2 .-COMPANIA TUPPERWARE DEL ECUADOR TUPPERWARE C.L.

3 .-IMPORTADORA TUPPERWARE ECUADOR TUPPERWARE C.L.

29 AGO. 1994

ACEPTADA: Primera Alternativa

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Dra. Piedad Moncayo de Vasconez

DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ

SECRETARIA GENERAL (E).

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0012

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

...otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO

ZON: En ésta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "TUPPERWARE DEL ECUADOR CIA LTDA", de fecha 5 de Septiembre de 1994, otorgada ante mí, que, mediante resolución #. 94.1.1.1.2436, de fecha 26 Septiembre de 1994, de la Superintendencia de Compañías, se aprueba la presente Compañía.- Quito a, tres de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO
18o
Quito - Ecuador

DR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO

ta fecha queda inscrito el present edocumento y la Resolución número dos mil cuatrocientos treinta y seis, del señor Intendente de compañías de Quito, de 26 de septiembre de 1994, bajo el número 2499 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "TUPPERWARE DEL ECUADOR TUPPERWARE CIA. LTDA.", otorgada el 5 de septiembre de 1994, ante el notario décimo octavo del cantón, Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se fijó un extracto signado con el número 1679.- Se dá así cumplimiento a lod ispesto en el Art. Cuarto dem las citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975,publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27147.-

Quito, a diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Rendón
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

1994
99
2093

Industrial LA REFORMA
3866105